



II LEGISLATURA



DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA

P R E S E N T E

Los que suscriben, **Diputado José Fernando Mercado Guaida y Diputada María Guadalupe Chávez Contreras**, integrantes del **Grupo Parlamentario de MORENA** en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2° fracción XXI, 5 fracción I, 83, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, nos permitos someter a la consideración de este H. Congreso, la siguiente:

INCIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA LA LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



II LEGISLATURA



PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La economía global ha estado dominada por un modelo lineal de producción y consumo, en el cual se fabrican productos a partir de materias primas que luego se venden, se utilizan y, a continuación, se desechan como residuos. Aunque se han logrado avances importantes para mejorar la eficiencia de los recursos, todo sistema basado en el consumo en lugar de en el uso restaurativo de los recursos conlleva pérdidas significativas a lo largo de la cadena de valor.¹

Existen diversos elementos que muestran que el modelo lineal es cada vez más cuestionado por el propio contexto en el que opera, y que es necesario un cambio en el sistema operativo de nuestra economía, entre ellos está la gran cantidad de residuos que generamos, la volatilidad en los precios de los recursos, el deterioro de los sistemas naturales, el riesgo de suministro en diversos países que dependen de las importaciones, entre otros.

Asimismo, el acelerado crecimiento demográfico y la urbanización son un elemento importante a tomar en cuenta, de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se espera que la población mundial aumente en dos mil millones de personas, pasando de los 7.700 millones actuales, a 9.700 millones en 2050, antes de alcanzar un máximo de casi 11.000 millones a finales de siglo², tal crecimiento trae consigo un aumento proporcional en la generación de residuos que se generan día con día ya que también se estima que, en el mundo más del 50 % de la población vive en zonas urbanas y que, para el año 2045, la población urbana mundial aumentará en 1,5 veces hasta llegar a 6000 millones de personas.³

De acuerdo con la ONU, en 2030 la demanda de agua aumentará un 40%, siendo ésta el epicentro del desarrollo sostenible y fundamental para el desarrollo

¹ Hacia una Economía Circular: Motivos Económicos para una Transición Acelerada. Fundación Ellen MacArthur.

² <https://www.un.org/es/un75/shifting-demographics>

³ <https://www.bancomundial.org/es/topic/urbandevelopment/overview#1>



socioeconómico, la energía, la producción de alimentos, los ecosistemas y para la supervivencia de los seres humanos. Además, también forma parte crucial de la adaptación al cambio climático, y es un decisivo vínculo entre la sociedad y el medioambiente.⁴

Durante muchos años los problemas ambientales fueron rezagados, no se les dio la suficiente importancia ya que el impacto ambiental no era evidente, se pensó en los recursos naturales como algo ilimitado y actualmente nos damos cuenta que sobre explotamos los ecosistemas y utilizamos indiscriminadamente nuestros recursos a tal grado que ahora están al borde del colapso. Ejemplo claro de lo anterior, son los grandes problemas de contaminación, la escasez y baja calidad del agua, los climas extremos, las inundaciones y sequías, entre otras afectaciones que se han visibilizado conforme avanza el deterioro ambiental.

El modelo lineal de la economía es acompañado del crecimiento de la pobreza, el hambre, la desigualdad, la inequidad de género y el empleo informal o falta de empleo de grandes núcleos de la población, así como por la pérdida acelerada de la biodiversidad y el cambio climático.⁵

Para hacer frente a esto, no solo es necesario un cambio de modelo a una economía circular, sino un cambio de paradigma, con nuevas maneras de producir, nuevos modelos de innovación en los negocios y una nueva cultura de consumo.

Dicho modelo plantea la posibilidad de mantener los productos, componentes y materiales en sus niveles de uso más altos. Reparar, reutilizar, reciclar, recomercializar, renovar y refabricar, conservando en círculo de uso, una y otra vez todas las veces que sea posible, puede reducirse significativamente la generación de gases de efecto invernadero, contribuyendo a mitigar el calentamiento global y el cambio climático.

⁴ <https://www.un.org/es/global-issues/water>

⁵ Introducción a la Economía Circular en México. Fundación Cristina Cortinas A.C.



Ahora bien, la Ciudad de México ocupa el lugar número 2 en población a nivel nacional con 9 209 944 habitantes⁶ y cuenta con una población flotante que oscila en los 2 280 000 habitantes. Además, está entre las ciudades que más generan residuos sólidos, con un volumen diario estimado de 12, 306 toneladas diarias y una generación per cápita de 1.071 kg/hab/día.

La generación de residuos en la ciudad es muy variante en cada Alcaldía y depende de diversas circunstancias, como lo son la población (flotante y residente), económicas (nivel de ingresos, actividades económicas), culturales (cultura del reciclaje, hábitos de consumo, entre otras) y ambientales (uso de suelo). Entre las Alcaldías con mayor generación de residuos se encuentra Iztapalapa con 2 146 (t/día) lo equivalente al 17.44%, Gustavo A. Madero 1 421 (t/día) el 11.55%, Cuauhtémoc 1 106 (t/día) el 8.99%.⁷

Finalmente, el nuevo modelo y el concepto de la economía circular surge ante las problemáticas antes mencionadas y la concientización sobre la administración de los recursos finitos, cuyo objetivo se basa en el principio de mantener los materiales el mayor tiempo posible en el ciclo productivo, evitando su disposición final y la extracción de nuevas materias primas, partiendo de un mejor aprovechamiento desde la materia prima hasta la valorización de los residuos, para así volver a ser aprovechados en otros procesos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea General de la ONU aprobó en septiembre de 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual tiene un enfoque hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental, es un plan de acción para erradicar la pobreza extrema, reducir la desigualdad, proteger al planeta sin comprometer los recursos para las futuras generaciones, entre otros.

⁶ Inegi, Censo Nacional de Población y Vivienda 2020.

⁷ Inventario de Residuos Sólidos de la Ciudad de México 2020.



Está integrada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas específicas, que constituyen una agenda integral la cual comprende sectores económicos, sociales y ambientales.

La importancia de cambiar del modelo lineal de la economía, hacia una economía circular es claro, por ello es importante contar con una Ley que dé certeza jurídica que establezca obligaciones y fomento entre los distintos actores el cambio de modelo, así como que promueva la educación y cultura medioambiental, y se involucren a todos los actores para la generación de acuerdos y acciones coordinadas.

Un factor importante en la economía circular es la gestión integral de residuos, pero existen otros aspectos relevantes como la innovación tecnológica y el rediseño de productos y etiquetado, siendo elementos clave para lograr una mayor mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) para combatir el cambio climático.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Gobierno de la Ciudad de México presentó en el año 2019 el “Programa Ambiental y de Cambio Climático para la Ciudad de México 2019-2024” que contiene la estrategia que se adopta para dar sostenibilidad al medio ambiente a través de siete metas: la rehabilitación y ampliación de las áreas verdes; el rescate de ríos y cuerpos de agua; un manejo sustentable del agua; un mejor uso de residuos sólidos; avanzar hacia un sistema de movilidad integrada y sustentable; mejorar la calidad del aire; e impulsar fuentes alternativas de energía limpia.⁸

SEGUNDO.- En mayo de 2019 el Gobierno de la Ciudad de México presentó el Plan de Acción Basura Cero, hacía una Economía Circular, el cual consiste en la implementación de mecanismos orientados a reducir la cantidad de residuos que

⁸ Programa Ambiental y de cambio climático para la Ciudad de México 2019-2024. Gobierno de la Ciudad, página oficial: <http://www.sadsma.cdmx.gob.mx:9000/datos/storage/app/media/docpub/GobiernoCDMX/programa-de-medio-ambiente-y-cambio-climatico-uv.pdf>



llegan a los rellenos sanitarios, mediante la promoción de una cultura social enfocada a la separación de residuos y la correcta disposición en Estaciones de Transferencia, buscando incrementar la cantidad de residuos que por sus características y una correcta separación pueden ser valorizables y retornar a las cadenas de producción.⁹

TERCERO.- El 12 de noviembre de 2019, se presentó ante el senado de la República la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Economía Circular, la cual fue turnada a las Comisiones unidas de medio ambiente, recursos naturales y cambio climático; y de estudios legislativos, segunda; para su análisis y dictamen, el cual fue aprobado el día 17 de noviembre de 2021. Poniendo con esto el cambio de modelo en la agenda pública nacional.

CUARTO.- En el año 2021 se presentó el “Programa de Acción Climática 2021-2030” y la “Estrategia local de Acción Climática de la Ciudad de México 2021-2050”, que contemplan acciones de mitigación y adaptación al cambio climático relacionadas con el tratamiento adecuado de los residuos que se generan en la Ciudad. En ellos se establecen metas de reducción en las emisiones de gases de efecto invernadero ocasionadas por el mal manejo de los residuos, todo ello bajo un enfoque de economía circular.¹⁰

QUINTO.- En el mes de septiembre de 2021 se creó el grupo de trabajo “Rumbo a una legislación sobre Economía Circular”, impulsado desde el Congreso de la Ciudad de México e integrado por los equipos técnicos de diputadas y diputados, por funcionarios de la Secretaría de Medio Ambiente y la Secretaría de Desarrollo Económico, así como por la Asociación Civil Política y Legislación Ambiental, (POLEA).

⁹ Basura Cero. Secretaría del Medio Ambiente, Gobierno de la Ciudad; página oficial: <https://sedema.cdmx.gob.mx/programas/programa/basura-cero>

¹⁰ Programa de Acción Climática 2021-2030” y “Estrategia local de Acción Climática de la Ciudad de México 2021-2050”. Secretaría del Medio Ambiente.



SEXTO.- Los días 17 y 18 de enero de 2022, se realizó el Foro denominado “Rumbo a una Legislación sobre Economía Circular para la Ciudad de México”. Organizado por el H. Congreso de la Ciudad de México, la Asociación Civil Política y Legislación Ambiental, (POLEA) y el Gobierno de la Ciudad de México, en el que reunió a diputados de los Grupos parlamentarios de MORENA, PRI y PAN con personas funcionarias del Gobierno y especialistas para discutir el futuro de la ciudad, así como la forma en que se produce y consume en nuestra sociedad.

SÉPTIMO.- El Foro antes mencionado se desarrolló en tres mesas temáticas: “La Economía Circular, una Estrategia de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático”, “Circularidad, Eje Transformador de la Economía en la Ciudad” y “Retos y Estrategias desde una Óptica Circular para la Ciudad” en las que 18 especialistas y representantes de gobierno, academia y sociedad civil, compartieron sus experiencias y propuestas. Asimismo, se concluyó en la firma del “Acuerdo por el impulso de la economía circular en la Ciudad de México”, el cual se basa en tres compromisos fundamentales: potenciar las alianzas entre los sectores público, privado, académico y social, así como organismos internacionales; promover la transición a la economía circular de la CDMX como herramienta para alcanzar los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, además de participar activamente en los programas diseñados para transitar hacia este modelo económico.

FUNDAMENTO LEGAL

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 122 que la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

SEGUNDO.- Por su parte, el artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México establece que, el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad



de México, facultado para “Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local...”.

TERCERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4° que *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”*.

CUARTO.- El Acuerdo de París, en su artículo 2 establece el reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, y para ello:

a) Mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático;

b) Aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos; y

c) Situar los flujos financieros en un nivel compatible con una trayectoria que conduzca a un desarrollo resiliente al clima y con bajas emisiones de gases de efecto invernadero. ¹¹

QUINTO.-Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar conforme a lo que establece el artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México, mismo que a la letra dice:

¹¹ Acuerdo de París. Naciones Unidas, 2015- https://unfccc.int/sites/default/files/spanish_paris_agreement.pdf



II LE “Artículo 13

Ciudad habitable

A. Derecho a un medio ambiente sano

1. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

2. El derecho a la preservación y protección de la naturaleza será garantizado por las autoridades de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, promoviendo siempre la participación ciudadana en la materia.

3. Para el cumplimiento de esta disposición se expedirá una ley secundaria que tendrá por objeto reconocer y regular la protección más amplia de los derechos de la naturaleza conformada por todos sus ecosistemas y especies como un ente colectivo sujeto de derechos.” (sic)

SEXTO.- La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 23 establece que toda persona tiene deberes con su familia, su comunidad y su entorno, entre ellos el proteger, preservar y generar un medio ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional y sustentable.

SÉPTIMO.- El Gobierno de la Ciudad de México tiene atribuciones respecto a la implementación de políticas públicas en materia de Medio Ambiente, conforme lo dispuesto por la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 16 Inciso A numerales 4 y 5, mismo que a la letra dicen:

“Artículo 16

Ordenamiento territorial



II LE *Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.*

A. Medio Ambiente

1. – 3. [...]

4. Las autoridades garantizarán el derecho a un medio ambiente sano. Aplicarán las medidas necesarias para reducir las causas, prevenir, mitigar y revertir las consecuencias del cambio climático. Se crearán políticas públicas y un sistema eficiente con la mejor tecnología disponible de prevención, medición y monitoreo ambiental de emisiones de gases de efecto invernadero, agua, suelo, biodiversidad y contaminantes, así como de la huella ecológica de la ciudad. Asimismo, establecerán las medidas necesarias y los calendarios para la transición energética acelerada del uso de combustibles fósiles al de energías limpias.

5. Las autoridades, en el marco de su competencia, adoptarán medidas de prevención y reducción de la generación de residuos sólidos, de manejo especial y de materiales peligrosos, así como su gestión integral de manera concurrente con los sectores social y privado, para evitar riesgos a la salud y contaminación al medio ambiente. Quienes generen residuos son corresponsables de su gestión integral y de la remediación de los sitios contaminados.

Las autoridades prestarán de manera exclusiva y gratuita los servicios de barrido, recolección, transportación y destino final.

El tratamiento, aprovechamiento y manejo de los residuos sólidos, se desarrollarán con base en los mecanismos que las leyes permitan.



II LE *Queda prohibida la privatización y concesión de los servicios públicos de recolección y tratamiento de residuos sólidos.*

Se abandonará de forma progresiva el uso de productos no biodegradables, no reciclables y de elevado impacto ambiental. El Gobierno de la Ciudad contará con una política educativa e informativa dirigida a sus habitantes sobre el manejo de los residuos y su impacto al medio ambiente.

La prestación de los servicios de gestión integral de los residuos sólidos es responsabilidad pública, para lo cual se desarrollarán los mecanismos que las leyes permitan.

El Gobierno de la Ciudad deberá adoptar las tecnologías que permitan el manejo sustentable de los residuos sólidos.

[...]”

OCTAVO.- Asimismo, el Gobierno Local tiene las siguientes atribuciones en materia de bienestar social y economía distributiva conforme lo establecido por el artículo 17 de la Constitución Local:

“Artículo 17

Bienestar social y economía distributiva

*1. La Ciudad de México asume como **fin**es del proceso de desarrollo el **mejoramiento de la vida** en los órdenes **económico, social, ambiental** y cultural para afirmar la dignidad de sus habitantes. Aspira a constituir un Estado social y democrático de pleno ejercicio de los derechos con los valores de libertad, igualdad y cohesión social.*

*2. **Corresponde al gobierno, planear, conducir, coordinar y orientar el desarrollo de la ciudad, junto con las alcaldías, con la concurrencia***



II LE *participativa y responsabilidad social de los sectores público, privado y social que establezcan un sistema de bienestar social y desarrollo económico distributivo. En el ámbito de sus competencias, garantizarán los medios de **coordinación con el gobierno federal, las instancias metropolitanas y los sectores privado y social**, considerando los mecanismos de participación ciudadana.*

3. Las políticas sociales y económicas se concebirán de forma integrada y tendrán como propósito el respeto, protección, promoción y realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para el bienestar de la población y la prosperidad de la ciudad, de acuerdo a los principios de interdependencia e indivisibilidad.”

NOVENO.- La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece en su artículo 35 que a la Secretaría del Medio Ambiente le corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales. Específicamente señala entre sus atribuciones:

I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local y de la legislación en materia ambiental; normas locales y federales, y demás ordenamientos que incidan en el ámbito de competencia de la Ciudad;

IV. Establecer las políticas públicas, programas y acciones encaminadas a proteger y garantizar los derechos ambientales, de conformidad con la Constitución Local, por medio de la preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección, conservación y uso sustentable de la biodiversidad y los recursos naturales de la Ciudad;



DÉCIMO.- El artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece que a la Secretaría de Desarrollo Económico le corresponde:

“I. Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento económico, así como formular, conducir, coordinar y evaluar los programas sectoriales y de Alcaldías correspondientes;

...

VI. Promover, orientar y estimular el desarrollo y modernización del sector empresarial de la Ciudad y coordinar las acciones de otras dependencias en esta materia;

...

X. Actuar como órgano coordinador y enlace con las cámaras, asociaciones y representaciones del sector empresarial, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico de la Ciudad;”

DÉCIMO PRIMERO.- Por lo anterior, y con fundamento en la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, establece en su artículo 12 fracción II, que compete a las y los diputados del Congreso iniciar leyes o decretos. Asimismo, el artículo 5 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México señala que son derechos de las y los Diputados el iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

No aplica perspectiva de género.



Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad México la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea la Ley de Economía Circular de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Economía Circular de la Ciudad de México.

LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DEL OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en materia de economía circular y tienen por objeto definir los principios de la política en materia de economía circular y los instrumentos para su aplicación.

Artículo 2.- La presente Ley tiene como objetivos:

- I. Impulsar una economía circular que posibilite, bajo un enfoque sistémico, un desarrollo restaurativo, regenerativo, sustentable y socialmente justo;
- II. Fomentar sistemas de producto-servicio que no hagan indispensable la venta o posesión de un bien, sino que privilegien la satisfacción de una necesidad mediante el uso de ese bien, a través de distintas modalidades de servicios y nuevos modelos de negocio;



- III. Promover que los productos, componentes y materias mantengan su utilidad y valor máximo en todo momento, distinguiendo entre ciclos técnicos y biológicos;
- IV. Estimular la valorización y aprovechamiento de los residuos y subproductos, como fuente de materias primas secundarias;
- V. Eliminar la obsolescencia programada y percibida de los productos;
- VI. Fomentar la vinculación y participación entre la sociedad civil, la academia, la administración pública y la iniciativa privada, para la investigación e innovación tecnológica relacionada con el conocimiento sobre los impactos ambientales, el rediseño, la reparación, la reutilización y el reaprovechamiento de productos y subproductos bajo una lógica de economía circular y sustentabilidad, así como a la generación de indicadores en materia de economía circular y su monitoreo;
- VII. Procurar que la economía circular sea una fuente de oportunidades laborales, directas e indirectas, para personas físicas y morales mediante actividades y modelos de negocio innovadores, como lo son el diseño, desarrollo, la reparación y el mantenimiento de bienes y productos, servicios profesionales especializados, entre otros;
- VIII. Contribuir al cumplimiento de los compromisos locales, nacionales e internacionales de mitigación y adaptación al cambio climático, y promover una transición hacia una economía de emisiones neutras, resiliente y justa;
- IX. Promover la innovación en las empresas y MIPYMES para que transiten hacia esquemas de circularidad en lo concerniente a sus procesos productivos, productos, materiales y dinámicas de comercialización;
- X. Promover la simbiosis entre unidades y sectores económicos bajo los principios y objetivos de la economía circular, conforme al contenido de la presente ley;
- XI. Fomentar prácticas comunitarias y de economía colaborativa que impulsen la economía circular, social, solidaria, innovadora y comunitaria;
- XII. Poner a disposición de la población información suficiente y pertinente para que realice un consumo ambiental y socialmente responsable, contribuyendo a contrarrestar y desincentivar prácticas de ecoimpostura;



- XIII. Impulsar la economía circular como parte de la cultura económica, comunitaria y del desarrollo de la ciudad, generando patrones de uso, compra, consumo y producción, sostenibles, conscientes y responsables dentro de la sociedad;
- XIV. Impulsar prácticas circulares que potencien la regeneración de la naturaleza, impactando positivamente en la vida de las personas, la economía y el medio ambiente;
- XV. Hacer de la innovación una herramienta para avanzar hacia una economía circular, fomentando una gestión de los bienes que proveen los ecosistemas naturales de forma responsable y eficiente;
- XVI. Promover a partir de la economía circular, un desarrollo local sostenible y compatible con las visiones y vocaciones de cada área de desarrollo económico en la Ciudad;
- XVII. Disminuir notablemente la generación de residuos, cultivando la cultura de la prevención y valorización en toda la ciudadanía, incluyendo las organizaciones públicas, privadas o de la sociedad civil;
- XVII. Promover una transición justa que fomente el consumo local, la creación y transición hacia la generación de empleos verdes;
- XIX. Generar indicadores que permitan contar con información actualizada para implementar medidas específicas en materia de economía circular y monitorear su avance.

Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Actividad económica: Conjunto de acciones realizadas por una unidad económica para producir o proporcionar bienes y/o servicios lícitos.
- II. Administración pública: Al conjunto de dependencias, órganos y entidades que componen la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de la Ciudad de México.
- II. Adquisiciones sustentables: La compra o contratación de cualquier bien o servicio bajo lineamientos ambientales para que en cualquier etapa de su ciclo de vida no afecten o dañen al ambiente.



IV. Agentes Económicos: Personas físicas o morales que desarrollan una actividad económica.

V. Alcaldías: Los órganos político administrativos de cada demarcación territorial de la Ciudad de México.

VI. Banco de proyectos: Repositorio de la información de las empresas o emprendimientos de las personas físicas o morales que han presentado su manifiesto de circularidad y se les ha otorgado la aprobación del mismo.

VII. Ciclo de vida: Etapas consecutivas e interrelacionadas de un sistema productivo, considerando los impactos medioambientales desde la adquisición de materias primas o su generación a partir de recursos naturales, hasta su disposición final al término de su vida útil.

VIII. Circularidad: Enfoque sistémico, restaurativo y regenerativo, en el que se mantiene la utilidad y valor máximos en todo momento de los productos o de los materiales empleados para ofrecer un servicio, y con el que se genera crecimiento económico y empleos al mismo tiempo que evitan y disminuyen los impactos negativos al ambiente.

IX. Criterios de circularidad: Serie de lineamientos que determinan la circularidad de productos o servicios.

X. Consejo: El Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México.

XI. Destrucción de valor: Pérdida del valor intrínseco remanente en los productos o mercancías que han concluido su primer ciclo de vida útil para el que fueron diseñados, a causa de la falta de mecanismos de reúso, reparación, remanufactura, reciclaje u otro tipo de revalorización.

XII. Ecodiseño: Enfoque del diseño que incorpora criterios ambientales en la fase de concepción y desarrollo de cada producto, bien o servicio, con el objetivo de disminuir los impactos ambientales en las diferentes fases de su ciclo de vida, desde la adquisición de materias primas e insumos necesarios para su producción hasta la terminación del mismo.



XIII. Ecoimpostura: Publicidad engañosa en productos o servicios que se comercializan publicitando características de sustentabilidad o responsabilidad ambiental que en realidad no lo tienen en su totalidad.

XIV. Economía circular: Modelo de producción y consumo que disminuye significativamente los impactos ambientales fomentando la máxima eficiencia en el aprovechamiento de los recursos naturales, materias primas y productos mediante el mantenimiento de su vida útil y valor el mayor tiempo posible. Este modelo, que contempla todo el ciclo de vida del producto y la prestación de servicios, promueve la disminución de emisiones causantes del cambio climático y la adaptación a sus efectos adversos, así como la conservación de la biodiversidad, obteniendo como resultado un desarrollo sostenible que se encuentre dentro de los límites de lo ecológicamente seguro y lo socialmente justo.

XV. Empleos verdes: Son empleos decentes que contribuyen a preservar y restaurar el medio ambiente ya sea en los sectores tradicionales como la manufactura o la construcción o en nuevos sectores emergentes como las energías renovables y la eficiencia energética.

XVI. Enfoque sistémico: Forma de diseñar productos, servicios o actividades que evalúa todas las interrelaciones que implica su elaboración, distribución, consumo, cuidado y mantenimiento dentro de un entorno determinado.

XVII. Etiqueta de circularidad: Distintivo vinculado a la Aprobación del Manifiesto de Circularidad que permite diferenciar de manera evidente para la sociedad en general y, particularmente, para los posibles consumidores aquellos productos, servicios o actividades que cuentan con criterios de circularidad.

XVIII. Evaluación de circularidad: Procedimiento por el que se valora el cumplimiento voluntario de los criterios de circularidad de los productos y servicios, que se producen, desarrollan, distribuyen o comercializan en el territorio de la Ciudad de México, a fin de que mantengan su utilidad y valor máximos en todo momento, disminuyan sus impactos al ambiente y generen crecimiento económico y empleos verdes.



XIX. Externalidades negativas: Impactos negativos para las personas o el medio ambiente, generados por actividades de producción o consumo. Éstas pueden ser emisiones de ruido, contaminación del suelo, aire o agua, generación de residuos, destrucción de la biodiversidad, entre otros.

XX. Huella ecológica: Indicador de sostenibilidad que mide el impacto ambiental generado por el ser humano para producir todos los recursos y bienes que se consumen, así como la superficie para absorber los desechos que se generan en un lugar y época determinados.

XXI. Manifiesto de circularidad: Documento que da cuenta del cumplimiento de criterios de circularidad presentado con que cumplen las actividades o productos que presentan ante la autoridad, las personas o empresas interesadas en obtener el certificado de circularidad.

XXII. Materia prima secundaria: Es todo insumo que ha dejado de ser residuo tras someterse a operaciones de valorización y como consecuencia ha adquirido propiedades y características que permiten su uso en forma directa a un nuevo proceso de producción.

XXIII. MIPYMES: Micro, pequeñas y medianas empresas, legalmente constituidas, con base en la estratificación establecida en las Reglas para Fomentar y Promover la Participación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas nacionales y Locales, en las Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios que realice la Administración Pública de la Ciudad de México, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 13 de noviembre de 2003.

XXIV. Obsolescencia programada: Acción intencionada en el diseño de los productos para que éstos sean funcionales por un tiempo limitado y determinado, con el objeto de incitar a los consumidores a comprar nuevos productos.

XXV. Obsolescencia percibida: Acción orientada a generar una percepción en los consumidores respecto de la obsolescencia de un producto, aun cuando éste no lo sea, con el objetivo de incitarlos a comprar nuevos productos.



XXVI. Producto: Bien obtenido a partir de un proceso de transformación para su comercialización o consumo.

XXVII. PEC: Programa de Economía Circular de la Ciudad de México.

XXVIII. Reciclable: Producto del cual es posible utilizar el material que lo compone en materia prima secundaria, siempre y cuando la tecnología disponible en el lugar para el que se proyecta su comercialización así lo permita.

XXIX. Responsabilidad extendida del productor: Política ambiental donde la responsabilidad de los productores respecto a las externalidades generadas por sus productos se extiende hasta la fase del post consumo en el ciclo de vida de un producto.

XXX. SEDEMA.- Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

XXXI. SEDECO.- Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

Artículo 4.- El fomento a las actividades económicas en la Ciudad se realizará con base en los siguientes principios de economía circular y enfoques de diseño:

A. Principios

I. Integralidad: Promover la articulación y complementariedad entre cada una de las políticas y programas para la consecución de los derechos y la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía, a través de una perspectiva común, transversal, intersectorial y coherente para dirigir la acción pública hacia el logro de los resultados esperados.

II. Progresividad: Incrementar gradualmente la garantía de los derechos, hasta el máximo de sus posibilidades, especialmente en materia de asignaciones de recursos destinados a su cumplimiento.

III. Territorialidad: Cuando los programas no sean universales, se aplicará la selección de espacios territoriales (manzanas, Áreas Geo Estadísticas Básicas, colonias o demarcaciones territoriales) seleccionadas bajo los criterios que se articulen con las políticas o programas de que trate.

IV. Sustentabilidad: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a incrementar el desarrollo



económico y mejorar la calidad de vida de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente, aprovechamiento de recursos naturales y regeneración de los ecosistemas, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

V. Autosuficiencia: Condiciones financieras, económicas, de infraestructura y organizativos, así como los esquemas, las capacidades y el equipamiento necesarios para asegurar una transición hacia una economía circular de una manera ambientalmente adecuada, técnicamente factible, económicamente viable y socialmente aceptable.

VI. Participación social: Participación corresponsable e informada de la sociedad que asegure el diseño, instrumentación, ejecución, evaluación y vigilancia del actuar de la Ciudad de México y sus 16 alcaldías en materia de economía circular.

VII. Respeto, protección, garantía y promoción de los derechos humanos: de acuerdo con la Constitución Política de la Ciudad de México y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que México es parte;

VIII. Igualdad sustantiva: El acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos. La transversalización de la perspectiva de género en las políticas públicas permitirá identificar acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de sustantiva.

IX. No discriminación: Prevenir y eliminar toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la



aparición física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

X. Transversalidad: Un enfoque de coordinación y cooperación entre la Administración Pública de la Ciudad de México, y de ésta con los diferentes órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado para asegurar la instrumentación de la política de economía circular.

XI. Responsabilidad extendida: asumir que la responsabilidad de los productores, respecto a las externalidades generadas por sus productos, se extiende hasta la fase del post consumo en el ciclo de vida de un producto.

XII. Transparencia y rendición de cuentas: facilitar y fomentar la concientización de la población y la transparencia proactiva, garantizando su derecho de acceso a información, y a una participación informada. Así como crear procesos y actividades de control, seguimiento y vigilancia que permiten a la ciudadanía monitorear, evaluar y exigir cuentas de las políticas públicas de economía circular.

XIII. Solidaridad: organización social y productiva que pone a la equidad y el bienestar de las personas y las comunidades en el centro de las actividades económicas, reconstruyendo el tejido social y cuidando del medio ambiente.

B. Enfoques de Diseño

I. Intemporal: Se entiende del diseño de los productos, servicios o actividades que tiene como propósito trascender en el tiempo, ser vigente o útil el mayor tiempo posible mediante el uso de los materiales más adecuados y la manufactura de mejor calidad, manteniéndolos en las cadenas de valor, en contraposición del diseño que tiene como propósito la obsolescencia programada y percibida de los productos.

II. Sistémico: Es aquel en el que se analizan todas las posibilidades de diseño, desde diferentes ángulos y considerando las interrelaciones con todos los demás elementos del sistema al que pertenecen.



III. Orgánico: Es un enfoque holístico y biocentrista humanizador del diseño, que consiste en el desarrollo de soluciones integradas, de modo que la totalidad de un esquema se unifique, generando un efecto general mayor que la suma de las partes.

IV. Cíclico: Es aquel diseño que considera los ciclos de vida completos, maximizando la gestión más eficiente de los recursos y la vida útil del producto, y minimizando la generación de residuos y otras externalidades al integrar estos en ciclos técnicos o biológicos.

V. Regenerativo: Es el enfoque que busca reconstruir los sistemas con una eficacia absoluta, es decir, sin residuos, mediante procesos que restauran, renuevan o revitalizan sus propias fuentes de energía y materiales.

VI. Innovador: Diseño que busca mejorar la calidad de un producto o servicio, permitiendo que cualquier cambio técnico se adapte de manera constante a las necesidades del usuario y se amplíe su utilidad.

VII. Sostenible: el diseño considera beneficios sociales y ambientales en todo su proceso creativo hasta su realización, contemplando ganancia económica para la persona productora o servidora y a la vez bienes o servicios asequibles para la ciudadanía.

Artículo 5.- Lo no previsto en la presente Ley se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos aplicables.

Los plazos establecidos en esta Ley y su Reglamento se computarán en días hábiles.

TÍTULO SEGUNDO

De las Autoridades y sus Atribuciones

CAPÍTULO ÚNICO

De las Autoridades y sus atribuciones



Artículo 6.- La aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, está a cargo de:

- I. La Jefatura de Gobierno;
- II. La Secretaría del Medio Ambiente;
- III. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- IV. La Secretaría de Administración y Finanzas;
- V. La Secretaría de Obras y Servicios;
- VI. La Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo;
- VII. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VIII. La Secretaría de Cultura;
- IX. La Secretaría de Turismo;
- X. Las Alcaldías; y
- XI. El Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México.

Artículo 7.- Las Dependencias y Entidades del Gobierno de la Ciudad de México, así como las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán acciones en materia de Economía Circular, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 8.- La administración pública deberá incluir criterios de economía circular en todas las políticas, programas, acciones, estrategias, lineamientos y proyectos que lleven a cabo, según sea el caso conforme sus atribuciones y funciones.

Artículo 9.- Corresponde a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las siguientes atribuciones:

- I. Conducir la política de economía circular de la ciudad;
- II. Impulsar la economía circular como eje estructurante en la participación de los sectores privado y social para la elaboración, ejecución y evaluación de los programas y acciones de fomento económico;
- III. Suscribir convenios de coordinación de acciones que sean necesarias en materia de economía circular para el fomento y desarrollo económico, con el Gobierno



Federal, otras Entidades Federativas y las Alcaldías, con una perspectiva metropolitana;

IV. Coordinar con la administración pública de la Ciudad de México la incorporación del enfoque de economía circular en las políticas, programas, proyectos y demás medidas que implementen en el ámbito de sus respectivas competencias;

V. Instruir a las dependencias que corresponda para que se realicen las adecuaciones reglamentarias necesarias a fin de que las adquisiciones y contrataciones que se realicen con el presupuesto de la Ciudad de México cumplan con las disposiciones de la presente Ley;

VI. Fomentar e impulsar la adquisición y utilización de los productos y servicios derivados de los programas en materia de desarrollo económico que cumplan con criterios de circularidad;

VII. Conducir el PEC conforme los principios de Economía Circular establecidos en la presente ley;

VIII. Garantizar que la Política de la Ciudad de México en materia de economía circular contribuya a cumplimentar las metas nacionales y los compromisos internacionales en materia de desarrollo sostenible y acción climática;

IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

Artículo 10.- Son atribuciones de la SEDEMA, las siguientes:

I. Implementar en el ámbito de sus atribuciones las disposiciones contenidas en la presente Ley;

II. Emitir los indicadores de circularidad, en coordinación con la SEDECO;

III. Brindar asesoría y apoyo técnico a las Alcaldías, en coordinación con la SEDECO, a fin de incluir e implementar estratégicamente criterios de economía circular, así como en la coordinación de las acciones que de manera particular desarrollen las áreas de fomento económico de las Alcaldías;

IV. Brindar información técnica y capacitación a la administración pública, en coordinación con la SEDECO, en materia de economía circular a fin de que les sea



posible dirigir bajo ese enfoque el desarrollo de las áreas que les correspondan, ya sea por atribuciones establecidas en la presente Ley o como parte de las facultades derivadas de otra normatividad;

V. Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, la investigación, desarrollo técnico y tecnológico e innovación que permitan la implementación de plataformas de para el encadenamiento productivo; conocimiento y herramientas que faciliten el tránsito de las empresas y la sociedad hacia la circularidad;

VI. Promover la participación social en materia de economía circular, a través de los mecanismos que establezca la normatividad correspondiente;

VII. Promover prácticas de producción sustentable de alimentos en el suelo de conservación de la Ciudad, así como aquellas que preserven los ecosistemas, la vocación natural del suelo y la biodiversidad;

VIII. Impulsar prácticas comunitarias de economía circular que incentiven el desarrollo y fortalecimiento de una economía social, solidaria e incluyente;

IX. Promover la educación y difusión de la cultura en materia de economía circular mediante campañas de comunicación e información;

X. Impulsar prácticas de economía circular que contribuyan de manera integral y transversal al cumplimiento de los objetivos y las metas de acción climática de la Ciudad de México; y

XI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

Artículo 11.- Son atribuciones de la SEDECO las siguientes:

I. Incorporar los objetivos, principios y criterios de economía circular en todas las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento económico, dentro del ámbito de sus atribuciones;

II. Promover, orientar y estimular el desarrollo y transición hacia una economía circular en el sector empresarial de la Ciudad;



- III. En coordinación con la SEDEMA brindar a las Alcaldías la asesoría y apoyo técnico necesario para que en la ejecución de las acciones del Programa de Fomento y Desarrollo Económico se incluyan e implementen estratégicamente criterios de economía circular, así como la coordinación de las acciones que de manera particular desarrollen las áreas de fomento económico de las Alcaldías;
- IV. Incluir los principios, objetivos y criterios de circularidad en las actividades que se realicen para el fomento de las empresas;
- V. Promover y difundir las actividades de los agentes económicos que contribuyan a los objetivos de la economía circular dentro de sus procesos;
- VI. Fomentar mercados de materias primas secundarias para vincular a las distintas unidades económicas ofertantes y demandantes de dichas materias;
- VII. En la coordinación y enlace con las cámaras, asociaciones y representaciones del sector empresarial, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico de la ciudad buscar que la propuesta de una economía circular sea difundida;
- VIII. Promover que en el desarrollo de la industria penitenciaria en la Ciudad se incluyan oportunidades que contengan criterios de circularidad;
- IX. Promover la circularidad para nuevos emprendimientos;
- X. Coordinarse con las dependencias y organismos competentes en la materia para promover el uso de tecnologías de información y de comunicación en la modernización de las MIPYMES;
- XI. Producir y difundir información económica oportuna, relevante y accesible para que cualquier persona pueda conocer los flujos de materiales y necesidades de servicios a fin de promover la circularidad y el emprendimiento;
- XII. Suscribir convenios y acuerdos con las organizaciones empresariales, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social, los grupos y organizaciones privadas, MIPYMES y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico de la Ciudad, así como para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley;



XIII. Brindar, en coordinación con la SEDEMA, capacitaciones y asesorías a las MIPYMES y emprendimientos sobre economía circular;

XIV. Impulsar el emprendimiento, fomento y desarrollo económico circular, social y solidario a las MIPYMES de la Ciudad de México, así como generar fuentes de empleo a los sectores marginados y/o prioritarios, que desencadenen procesos productivos sostenibles y circulares que impacten de manera favorable en la economía y bienestar de la población;

XV. Facilitar el acceso a la información e instrumentos de Economía Circular contenidos en la presente Ley a los locatarios y/u oferentes de los Mercados Públicos, Mercados sobre Ruedas y Mercados Móviles en su modalidad de Tianguis, Bazares, complementarios y demás Centros de Abasto de la Ciudad de México; y

XVI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Secretaría de Administración y Finanzas las siguientes:

I. Procurar la inclusión de criterios de economía circular en las normas, lineamientos y criterios en materia presupuestal a que deberán sujetarse las dependencias, organismos, órganos y Alcaldías;

II. Incluir, como parte de su opinión sobre los precios y tarifas de los bienes y servicios, así como de la calificación de los proveedores de la administración pública de la Ciudad de México, el cumplimiento del Manifiesto de Circularidad y demás criterios de circularidad que forman parte del cumplimiento de los objetivos de la presente Ley;

III. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, medidas técnicas y políticas para el seguimiento sectorial, la organización interna, desarrollo administrativo, modernización de la actuación y funcionamiento de la Administración Pública de la Ciudad de México a fin de que estén todos éstos alineados con el objeto de la presente Ley;



- IV. En la dirección, conducción y seguimiento a los procesos para el monitoreo y la evaluación de la gestión de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad verificar que se realicen las adecuaciones necesarias a fin de que se integren los objetivos de la presente Ley;
- V. Aplicar los principios, objetivos y criterios de economía circular en la instrumentación de los procedimientos de adquisición para la contratación de los bienes y servicios que requieran las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad, así como las Alcaldías;
- VI. Considerar los objetivos, principios y enfoques de diseño contenidos en la presente Ley en el establecimiento de las políticas generales de planeación de los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información en medios de comunicación gubernamental y privados;
- VII. En coordinación con la SEDEMA y la SEDECO, diseñar los instrumentos económicos, financieros o de mercado que sean necesarios a fin de incentivar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley; y
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Secretaría de Obras y Servicios las siguientes:

- I. Integrar políticas de economía circular, en la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia;
- II. Incluir políticas de economía circular y desarrollo sustentable en los estudios técnicos e investigaciones de ingeniería a su cargo;
- III. Fomentar la valorización y retorno de los materiales recuperados a los ciclos técnicos;
- IV. Fomentar el uso de tecnología, en la prestación de los servicios públicos, que coadyuve en el cumplimiento de los criterios en materia de economía circular; y
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.



Artículo 14.- Son atribuciones de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, las siguientes:

- I. Promover y consolidar acciones en materia economía circular, en coordinación con las demás dependencias del Gobierno de la Ciudad México, que generen ocupación productiva;
- II. Incluir criterios de economía circular en las investigaciones, estudios, diagnósticos, seminarios, talleres, foros, coloquios, conversatorios y/o cualquier otro evento en materia laboral que fortalezca la capacidad de la propia Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo y de la clase trabajadora, mediante la celebración de convenios o contratos con organismos internacionales y nacionales del sector público, privado o social;
- III. Contar con un banco de información e investigación estadística y archivo documental sobre temáticas laborales relacionadas con temas de economía circular, para su acceso a personas trabajadoras, instituciones académicas, de la sociedad civil o empresariales;
- IV. Promover la creación de empleos verdes destinados a la remanufactura, reuso, reparación, tratamiento, aprovechamiento y reciclaje de equipos y materiales;
- V. Promover ante el Servicio Nacional de Empleo y en la Ciudad de México acciones, proyectos y talleres de capacitación en materia de economía circular;
- VI. Establecer en el Programa de Seguro de Desempleo temas de economía circular en la capacitación y la reincorporación laboral de las personas residentes en la Ciudad de México;
- VII. Promover la creación de cooperativas que fomenten la economía circular y la generación de empleos verdes;
- VIII. Fomentar la economía circular, mediante la capacitación y apoyo a organizaciones sociales para y en el trabajo, autoempleo y cooperativismo;
- IX. Apoyar a las Alcaldías en materia de economía circular, para la consolidación y mejora continua de las capacidades productivas de las personas trabajadoras y de aquellas que buscan empleo;



X. Promover acciones y proyectos de economía circular, en coordinación con el Sistema Penitenciario de la Ciudad de México una política de inclusión laboral de las personas reclusas, preliberadas y liberadas a los Centros de Readaptación Social; sustentada en la capacidad y el derecho a desarrollarse a través de una actividad productiva, e impulsar para ello su capacitación, y la colaboración de los sectores público, privado y social;

XI. Promover la inclusión de políticas, lineamientos, proyectos y programas de capacitación e inclusión laboral en materia de economía circular, de los grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieran de una atención especial;

XII. Promover el desarrollo de estándares de competencia que promuevan la formalización en la capacitación de actividades de reparación, remanufactura, tratamiento, aprovechamiento y reciclaje;

XIII. Proteger y vigilar, mediante la práctica y supervisión de inspecciones laborales, el cumplimiento de la normatividad y los derechos laborales de las personas en la Ciudad; y

XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación las siguientes:

I. Dirigir la educación, investigación científica, tecnológica, de innovación productiva, hacia el desarrollo de sistemas eficientes en el uso de recursos naturales, materias primas secundarias y la creación de plataformas o aplicaciones que permitan a las empresas y la ciudadanía tener un desarrollo circular;

II. Fomentar la investigación, el desarrollo técnico y tecnológico, la innovación y la aplicación de tecnologías de la información y comunicación a la transformación de la Ciudad en una Ciudad digital, incluyente, sostenible y circular;

III. Incentivar la investigación, el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en la Ciudad, mediante programas de ciencia, tecnología e innovación,



con el fin de fomentar el quehacer científico y tecnológico, así como el ingenio y la creatividad en la ciudadanía, incluyendo dentro de los criterios de evaluación las distintas acciones de circularidad posibles;

IV. Promover la colaboración científica, técnica y tecnológica entre las instituciones académicas y las empresas, para que estas últimas puedan mudar a esquemas de circularidad con la mayor eficacia;

V. Incluir en los programas educativos de su competencia principios básicos de economía circular, así como realizar campañas de comunicación e información;

VI. Favorecer el intercambio de experiencias nacionales e internacionales sobre casos de éxito en la implementación del PEC;

VII. Participar en la elaboración, publicación y seguimiento del PEC en materia de educación, ciencia, tecnología e innovación en temas de circularidad, cuyo contenido deberá incluir la definición de áreas estratégicas y programas prioritarios;
y

VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Secretaría de Turismo, las siguientes:

I. Incluir y promover criterios de economía circular en programas de investigación y formación de recursos humanos en materia turística;

II. Promover, en coordinación con la SEDECO, programas de promoción de la inversión nacional y extranjera actividades y proyectos de economía circular, que tengan incidencia en el sector turístico;

III. Formular y difundir la información oficial en materia de economía circular que incide en los temas de turismo, así como coordinar con la SEDEMA y la SEDECO, en la publicidad que en esta materia efectúen las entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

Artículo 17.- Son atribuciones de las Alcaldías:



- I. Ejecutar las acciones de mejora regulatoria para el fomento y promoción de la economía circular en sus demarcaciones, de acuerdo con lo establecido en los términos de la presente Ley;
- II. Participar con la Administración Pública de la Ciudad en el diseño e instrumentación de los programas, políticas y proyectos de economía circular en las que por razón de su marco de atribuciones puedan incidir para tener una mejor aplicación, socialización o evaluación;
- III. Incluir criterios de economía circular en la formulación del Programa de la Alcaldía;
- IV. Impulsar ferias, exposiciones, congresos, eventos y actividades similares que promuevan el comercio local, la simbiosis industrial, la integración al banco de proyectos y los demás instrumentos contemplados en la presente Ley;
- V. Promover la creación de una red de recicladores, la cual será difundida entre la ciudadanía para el desarrollo del mercado del reciclaje.
- VI. Formular el programa sobre Economía Circular de su demarcación, el cual deberá observar lo dispuesto en el PEC y los ordenamientos jurídicos aplicables; y
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley

Artículo 18.- En materia de la presente Ley, son atribuciones del Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México:

- I. Actuar como órgano de consulta indispensable para las autoridades que se señalan en la presente Ley, en el diseño y evaluación políticas públicas que se desarrollan por la aplicación de la presente Ley;
- II. Coordinar la participación de los sectores social, público y privado para el establecimiento de estrategias que promuevan los principios de la economía circular;
- III. Promover, analizar y opinar sobre el diseño, evaluación y seguimiento del PEC, programas, políticas públicas y actividades que realice el Gobierno de la Ciudad de México en materia de economía circular;



IV. Participar en la procuración de recursos de naturaleza privada para sumarlos a los recursos públicos, con el fin de financiar políticas públicas, programas y proyectos orientados al cumplimiento de la presente de la Ley;

V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

Artículo 19.- La Administración Pública de la Ciudad de México, a través de las autoridades establecidas en la presente Ley podrá celebrar todo tipo de instrumentos de coordinación y concertación de acciones con autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores académico, social y privado para el fomento de la economía circular en la Ciudad de México.

TÍTULO TERCERO

De los Instrumentos de Política Pública para el Desarrollo de la Economía Circular

CAPÍTULO I

De los Instrumentos de política pública

Artículo 20.- Los instrumentos para la promoción y fomento de la economía circular son las herramientas para que las personas físicas o morales reconviertan, validen y promocionen, con el apoyo de la administración pública de la Ciudad de México, sus productos, actividades o servicios, y contribuyan al desarrollo restaurativo y regenerativo; generando crecimiento económico y empleos verdes al mismo tiempo que disminuyen los impactos negativos al ambiente.

Artículo 21.- Son instrumentos de política para el desarrollo de la economía circular los siguientes instrumentos:

- I. La evaluación de circularidad;
- II. El manifiesto de circularidad;
- III. Las etiquetas de circularidad;



IV. Los instrumentos económicos;

V. El Programa de Economía Circular de la Ciudad de México; y

VI. El Sistema de Información Pública sobre Circularidad.

Artículo 22.- El diseño, operación, ejecución y seguimiento de los instrumentos de política pública es facultad de la SEDEMA en coordinación con la SEDECO.

CAPÍTULO II

Del Manifiesto de Circularidad

Artículo 23.- Para obtener aprobación de la evaluación de circularidad, y en su caso, las etiquetas de circularidad correspondientes, las personas físicas o morales interesadas deberán presentar ante la SEDEMA el manifiesto de circularidad.

Artículo 24.- El manifiesto de circularidad deberá contener:

I. Nombre, denominación o razón social, nacionalidad y domicilio de la persona física o moral quien solicita la evaluación de circularidad, y nombre, teléfono y correo electrónico de quien firme como representante legal, así como el documento que lo valide;

II. Nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico;

III. Descripción de la empresa o emprendimiento, y los productos, bienes, servicios o actividades que se elaboren, realicen, distribuyan o comercialicen y que contenga al menos la siguiente información:

a) Sector al que pertenece;

b) Número de personas trabajadoras;

c) Volúmenes de producción, distribución o comercialización previstos para el periodo que amparará la aprobación de circularidad;

d) Monto de ingresos enterado a la autoridad hacendaria, en el año fiscal por la venta de los productos, servicios o actividades, según corresponda en el año previo al que se presenta el Manifiesto de Circularidad;



- e) La clase y cantidad de recursos naturales, materia prima o subproductos que habrán de ocuparse para la elaboración o realización de los productos, bienes y servicios, incluyendo en esta información su origen;
- f) Descripción de las externalidades negativas que se generan, incluyendo los programas con que se cuente para la disminución o manejo de dichas externalidades, considerando las etapas de producción, transporte, almacenamiento, distribución, consumo y posconsumo; y
- g) Un resumen ejecutivo con los datos de contacto, la información más relevante de su actividad económica, los insumos que ocupa, las externalidades que genera y los criterios de circularidad que tiene implementados.

Artículo 25.- El resumen ejecutivo contenido en el manifiesto de circularidad formará parte del banco de proyectos que la SEDEMA actualizará en el Sistema de Información Pública sobre Circularidad para promover la simbiosis comercial entre las personas físicas o morales cuyas actividades económicas se lleven a cabo en la Ciudad de México en beneficio de sus habitantes. El promovente al elaborarlo deberá contemplar que estará autorizando con su ingreso dicha publicación e insertar una leyenda en la que de forma expresa autorice al Gobierno de la Ciudad de México para hacerlo público en los términos de lo descrito por el presente artículo.

Artículo 26.- La SEDEMA establecerá los lineamientos que contendrán los criterios de circularidad que deberán evaluarse en el manifiesto de circularidad, según corresponda a productos o servicios.

Artículo 27.- Las personas físicas o morales que presten servicios de evaluación de circularidad, serán responsables ante la autoridad competente, de la información declarada en el manifiesto de circularidad. Los prestadores de servicios declararán bajo protesta de decir verdad que, tanto en el manifiesto de circularidad como en los documentos incluidos en él, se reporta únicamente lo que corresponde a la realidad de la persona física o moral que solicita la evaluación de circularidad.



II LEGISLATURA



CAPÍTULO III

De la Evaluación de Circularidad

Artículo 28.- El procedimiento de evaluación de circularidad se inicia mediante la presentación del manifiesto de circularidad y concluye con la resolución emitida, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que para tal fin expida la SEDEMA en coordinación con la SEDECO.

Artículo 29.- Podrán acceder a la evaluación de circularidad las personas físicas o morales interesadas que elaboren, distribuyan, comercialicen y/o presten algún producto o servicio en la Ciudad de México.

Artículo 30.- La evaluación de circularidad se realiza con base en el análisis y, en su caso, verificación del manifiesto de circularidad, conforme lo establecido en las disposiciones reglamentarias de la presente Ley.

Artículo 31.- La elaboración del manifiesto de circularidad, el procedimiento de evaluación de circularidad y la autorización del diseño y uso de etiquetas se sujetarán a lo que establecen la presente Ley, el reglamento correspondiente en la materia y la normatividad que para tal fin emitan la SEDEMA y la SEDECO.

Artículo 32.- Una vez ingresado el manifiesto de circularidad para su aprobación, se considerará integrado el expediente. Con el objeto de simplificar y agilizar el procedimiento de evaluación y comprobar que la información sea la mínima suficiente, la SEDEMA implementará un proceso sumario de revisión, el cual consistirá en la comprobación de una lista de entregables por parte del área encargada de la evaluación, y con la cual se determinará lo siguiente:

a) El acuse con el ingreso del trámite para la evaluación correspondiente cuando no se detecte algún faltante de la lista de entregables, que no representa una autorización, sino hasta recibir una resolución por parte de la SEDEMA; o en su caso,



b) El rechazo del ingreso informando al promovente las omisiones o inconsistencias detectadas que debe subsanar, haciendo entrega de una copia de la lista de entregables donde se indican los faltantes.

Artículo 33.- En los términos que establezca las disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables, la SEDEMA podrá usar medios de comunicación electrónica para notificar, citar o requerir información o documentación a las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 34.- La SEDEMA podrá acudir al lugar especificado en el manifiesto de circularidad para constatar que las declaraciones contenidas en el mismo corresponden a la realidad, para lo cual establecerá de común acuerdo con la persona solicitante o prestadora de servicios, la fecha y hora para la realización de la visita.

Artículo 35.- Una vez evaluado el manifiesto de circularidad, la SEDEMA emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

En caso de que dicho manifiesto de circularidad sea aprobado se emitirá el número de registro y la autorización de las etiquetas de circularidad que correspondan al proceso del producto o servicio aprobado.

Artículo 36.- La aprobación del manifiesto de circularidad, así como las etiquetas de circularidad asociadas a ella tendrán una vigencia de dos años, los cuales deberán expresarse de manera específica en el diseño de los mismos a fin de que sea fácilmente identificable el periodo para el que aplica la aprobación.

Artículo 37.- En todos los casos de aprobación del manifiesto de circularidad, la SEDEMA dará seguimiento del cumplimiento de las medidas que se declararon en el manifiesto de circularidad en los términos señalados por las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 38.- Una vez recibida la aprobación de circularidad y sus respectivas etiquetas de circularidad la persona interesada podrá darle la publicidad que le sea conveniente.



Artículo 39.- La SEDEMA deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo de quince días hábiles, a partir de que se integre la información necesaria completa. Transcurrido este plazo sin que la autoridad emita la resolución se entenderá que la aprobación ha sido negada.

Artículo 40.- Las etiquetas otorgadas en contravención a lo dispuesto en esta Ley o su reglamento, serán nulos de pleno derecho y las personas servidoras públicas que los hayan otorgado serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México correspondiente, para cuyo efecto la SEDEMA informará el hecho de inmediato a la autoridad competente, lo anterior sin perjuicio de otras sanciones que pudieran aplicarse.

Artículo 41.- El reglamento de la presente Ley y, en su caso, las disposiciones administrativas correspondientes, precisarán las personas físicas o morales que puedan presentar el manifiesto de circularidad y sujetarse al procedimiento de evaluación de circularidad previsto en este ordenamiento.

CAPÍTULO IV

De las Etiquetas de Circularidad

Artículo 42.- Las personas físicas o morales que cuenten con el manifiesto de circularidad aprobado por la SEDEMA podrán solicitar la etiqueta de circularidad para visibilizar el cumplimiento de los criterios de circularidad.

Artículo 43.- La SEDEMA en coordinación con la SEDECO establecerán el diseño y contenido de la Etiqueta de Circularidad.

Artículo 44.- Las etiquetas deberán contener las herramientas necesarias para la comprobación y verificación del número de registro y resumen del manifiesto de circularidad que corresponda al producto o servicio, así como un distintivo que permita hacer evidente cumplimiento de criterios de circularidad, en los términos de lo dispuesto por el reglamento correspondiente.



Artículo 45.- La Etiqueta de Circularidad no podrá ser empleada indiscriminadamente para fines diversos a los que la normatividad ambiental aplicable establezca, así como tampoco sin haber obtenido previamente el registro correspondiente; por tanto, su concesión se encuentra supeditada a la emisión previa del número de registro otorgado por la SEDEMA. Por lo anterior, queda prohibido para cualquier sujeto de carácter privado o público distinto a esa dependencia, su implementación, distribución, reproducción o modificación para cualquier fin pretendido, configurándose, en caso de hacerlo, como acreedores de las penas de carácter penal, administrativo, mercantil o civil que al efecto sean aplicables por dicha conducta.

CAPÍTULO V

De los Instrumentos Económicos

Artículo 46.- La SEDEMA, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas y la SEDECO, diseñará, desarrollará y aplicará instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley y mediante los cuales se buscará:

- I. Fomentar la incorporación de información confiable y suficiente sobre las consecuencias, beneficios y costos ambientales al sistema de precios de la economía de la aplicación de dichos instrumentos;
- II. Otorgar incentivos a las empresas y organizaciones que incorporen acciones en materia de economía circular;
- III. Promover una mayor equidad social en la distribución de costos y beneficios asociados al uso y aprovechamiento de recursos naturales;
- IV. Impulsar las inversiones para transitar hacia una economía circular;
- V. Orientar el desarrollo hacia una economía circular, apoyar actividades productivas circulares, creación de empleos verdes y el emprendimiento circular; y



VI. Procurar su utilización conjunta con otros instrumentos de política económica y ambiental.

Artículo 47.- Para los objetivos de esta Ley, se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan la racionalidad y eficiencia en el uso de los recursos naturales, la protección al ambiente y condiciones de equidad social. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.

Artículo 48.- Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la preservación, protección, restauración o aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios, investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación para el desarrollo económico en un marco de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 49.- Son instrumentos de mercado aquellos que modifican el precio de bienes o servicios existentes, o aquellos que crean mercados específicos para la valoración de los servicios derivados de prácticas de circularidad, tales como reparación, remanufactura u otros que se determinen.

CAPÍTULO VI

Del Programa de Economía Circular de la Ciudad de México

Artículo 50.- El PEC es un instrumento de planeación que integra, bajo un enfoque sistémico, la visión coordinada e integrada de la Administración Pública de la Ciudad de México, en colaboración con las empresas, las comunidades y la sociedad para el fomento de la economía circular en el corto plazo, con una visión de mediano plazo.



Artículo 51.- El PEC tendrá carácter transversal, y deberá establecer objetivos, ejes, líneas de acción, método de seguimiento y evaluación, así como medidas concretas de actuación a desarrollar por la Administración Pública y sus Alcaldías; éste será aprobado por la Jefatura de Gobierno y elaborado por la SEDEMA en coordinación con la SEDECO cada seis años, y podrá ser modificado por éstas cuando se considere conveniente;

Artículo 52.- Las medidas del PEC que corresponda realizar a las dependencias y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, deberán ejecutarse con plena probidad, en función de los recursos y la disponibilidad presupuestaria aprobados para dichos fines en el ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 53.- Además de lo señalado en la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo, el PEC contendrá al menos los siguientes ejes de actuación:

I. Producción: promoverá el ecodiseño de procesos y productos para optimizar el uso de recursos naturales no renovables en la producción, fomentando la incorporación de materia prima secundaria, minimizando la incorporación de sustancias nocivas, a fin de obtener productos que sean fácilmente reutilizables, reparables o reciclables en ese orden, reconduciendo la economía hacia modos más sostenibles y eficientes.

II. Servilización: promoverá el desarrollo de sistemas de Producto-Servicio que desvinculen la satisfacción de las necesidades de los consumidores de la posesión de productos.

III. Consumo: buscará la reducción de la huella ecológica mediante una modificación de las pautas del propio consumo de la Administración Pública, hacia un consumo más responsable que evite el desperdicio de recursos y las materias primas no renovables.

IV. Gestión de los residuos: buscará facilitar la reducción, reutilización y reciclaje de los residuos de forma efectiva y eficiente, buscando priorizar de forma jerárquica a como lo señalado.



V. Materias primas secundarias: promoverá la reducción en el uso de recursos naturales y la incorporación en los sistemas productivos de materiales provenientes del reciclaje.

VI. Reparación: promoverá que las reparaciones sean sistémicas, rentables y atractivas, fomentará un proceso de estandarización de las piezas de las reparaciones, a fin de alentar la reparación en lugar de la sustitución.

VII. Reutilización y depuración del agua: promoverá un uso eficiente del recurso agua mediante el uso de mejores sistemas, promoción de innovaciones y búsqueda de mejores tecnologías.

VIII. Cultura: promover en la sociedad la cultura económica, empleos verdes y la de producción sostenible, bajo los principios de economía circular e igualdad sustantiva.

IX. Contribución a la mitigación de las emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero.

X. Aportaciones a la construcción de resiliencia y la adaptación a los efectos adversos del cambio climático.

XI. Comunicación, educación y cultura en materia de economía circular

Artículo 54.- La integración del PEC considerará un alcance territorial de la Ciudad de México y sus Alcaldías, y se impulsará su ajuste flexible a otras escalas territoriales en la jurisdicción de la Ciudad de México. De ser el caso, el Programa considerará medidas que atiendan las necesidades específicas de coordinación a nivel federal, metropolitano e intermunicipal, las cuales serán impulsadas a través de los mecanismos de coordinación que para tal fin se han creado.

Artículo 55.- El PEC deberá ser congruente con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, así mismo deberá contar con un dictamen favorable por parte del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

Artículo 56.- Se aplicará de forma supletoria al presente capítulo, lo contenido en la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad De México.



II LEGISLATURA



CAPÍTULO VII

Del Sistema de Información Pública sobre Circularidad

Artículo 57.- La SEDEMA en coordinación con la SEDECO será responsable de desarrollar un Sistema de Información Pública sobre Circularidad de la Ciudad de México.

Artículo 58.- El Sistema de Información Pública sobre Circularidad tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir a la población en general la información relacionada con los avances en la implementación de la economía circular en la Ciudad de México, y contendrá lo siguiente:

- I. El Banco de Proyectos Circulares conformado por la información de los emprendimientos o empresas consolidadas que cuenten con criterios de circularidad con la finalidad de que cualquier persona interesada consulte las sinergias económicas que pueda ofrecer a dichos emprendimientos o empresas.
- II: El Programa de Economía Circular de la Ciudad de México.
- III. Los planes, programas, proyectos y acciones relacionados con las políticas públicas que tengan como finalidad promover la economía circular.
- IV. Los proyectos y actividades científicas, técnicas, académicas y de difusión propuestas o realizadas con ese fin.
- V. La información administrativa, técnica, económica, ambiental y socioeconómica derivada del desarrollo de actividades relacionadas con el diseño de proyectos de economía circular.
- VI. Los listados de materia prima de segundo uso que emprendimientos o empresas pongan a disposición de otros emprendimientos o empresas.
- VII. Los datos existentes en el mundo sobre modelos de negocio circulares exitosos.
- VIII. La información que la Administración Pública de la Ciudad de México genere con motivo de la implementación de acciones que tengan como finalidad el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.



IX. Información disponible sobre el financiamiento existente para proyectos con enfoques de circularidad.

X. La información disponible sobre prestadores de servicios y organizaciones vinculadas a estas actividades.

XI. Las plataformas diseñadas para propiciar encadenamientos productivos entre empresas e iniciativas de negocio.

Artículo 59.- El Sistema de Información Pública sobre Circularidad será accesible a toda persona a través de las plataformas y medios electrónicos del Gobierno de la Ciudad de México, observándose los derechos de propiedad industrial e intelectual, las disposiciones de información confidencial y reservada y de protección de datos personales previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y sus alcaldías, así como las disposiciones y criterios en materia de confidencialidad que resulten aplicables.

Artículo 60.- Para el diseño y operación del Sistema, las Dependencias y Entidades del Gobierno de la Ciudad de México, así como las Alcaldías con atribuciones en la presente ley, deberán realizar las siguientes acciones dentro de su competencia:

I. Recopilar, generar, organizar, integrar, analizar y actualizar la información relevante en materia de economía circular que generan los sectores involucrados;

II. Formular, actualizar y difundir los indicadores del Programa de Economía Circular de la Ciudad de México de manera periódica acerca de la evolución de la situación de la economía local;

III. Promover, realizar y difundir periódicamente estudios, investigaciones y análisis de la información que reporten la situación y evolución de los sectores, áreas, regiones y estrategias encaminadas al desarrollo económico sustentable de la Ciudad de México;

IV. Coadyuvar en la realización de estudios que realicen otras instancias, públicas o privadas, y cuya finalidad sea la de determinar el impacto económico de alguna política, proyecto o acción específica derivadas de la aplicación de la presente Ley;



- V. Establecer vínculos con otros sistemas o centros de información tanto locales, como estatales, federales e internacionales en coordinación con las áreas responsables del Gobierno de la Ciudad de México;
- VI. Divulgar la información económica, ambiental, estadística y geográfica disponible, privilegiando siempre el acceso a la información pública, la transparencia y la rendición de cuentas; y
- VII. Generar herramientas de acceso a la información que procuren, en la medida de lo posible, que la información generada sea reutilizable, procesable y esté disponible en formatos accesibles, y que no existan restricciones para su reproducción o uso, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ORGANISMOS OPERADORES

Artículo 61.- Se consideran organismos operadores de la Economía Circular los pertenecientes al sector privado tales como:

- I. Asociaciones o Sociedades Civiles;
- II. Bancos de materiales;
- III. Bancos de alimentos;
- IV. Plantas de composta;
- V. Plantas de generación de energía renovable;
- VI. Comedores comunitarios;
- VII. Centros de capacitación y enseñanza;
- VIII. Centros y empresas comunitarias;
- IX. Cooperativas;
- X. Huertos comunitarios;
- XI. Prestadores de servicios financieros solidarios; y
- XII. Los agentes económicos que promuevan la economía circular.



Artículo 62.- Los organismos operadores de la Economía Circular tendrán los siguientes objetivos:

- I. Evitar la destrucción de valor en cadenas económicas;
- II. Generar proyectos productivos o asistenciales;
- III. Disminuir la huella ecológica, reduciendo los materiales vírgenes en sus procesos y productos;
- IV. Incorporar criterios de ecodiseño para propiciar el encadenamiento productivo, disminuyendo el uso de sustancias o materiales nocivos, y estableciendo análisis de ciclo de vida de los productos;
- V. Procurar la eliminación de la obsolescencia programada y percibida de los productos;
- VI. Cerrar cadenas económicas y productivas a través de plataformas de coordinación y alianzas entre empresas e iniciativas;
- VII. Disminuir la generación de residuos;
- VIII. Establecer planes de innovación para un rápido tránsito a la mayor circularidad;
- IX. Contribuir a los objetivos y las metas de desarrollo sustentable y acción climática de la Ciudad de México;
- X. Generar empleos verdes;
- XI. Difundir y propiciar acciones y beneficios de la circularidad; y
- XII. Ser generadores de bienestar social.

Artículo 63.- Los organismos operadores podrán suscribir convenios con el Gobierno de la Ciudad, sus Secretarías y las Alcaldías, para cumplir con sus objetivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



TERCERO.- La Administración Pública de la Ciudad de México, en su conjunto, contará con un periodo de seis meses contados a partir de la publicación de la presente Ley en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para realizar todas las adecuaciones administrativas necesarias para el cabal cumplimiento de lo establecido en la presente Ley.

CUARTO.- La Secretaría del Medio Ambiente en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, contará con un periodo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación de la presente Ley en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para publicar el reglamento correspondiente al funcionamiento de la presente Ley.

QUINTO.- El Programa de Economía Circular de la Ciudad de México deberá ser expedido en un plazo no mayor de un año contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

SEXTO.- La Secretaría del Medio Ambiente en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, contará con un periodo de tres años contados a partir de la publicación de la presente Ley en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para poner en funcionamiento el Sistema de Información Pública sobre Circularidad de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE

FERNANDO MERCADO GAIDA

**Diputado J. Fernando Mercado
Gaida**



Guadalupe Chávez C.

**Diputada María Guadalupe Chávez
Contreras**

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México
el día 26 de mayo de 2022.

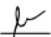

TÍTULO	INICIATIVA LEY DE ECONOMIA CIRCULAR
NOMBRE DE ARCHIVO	In Ley de Economia Circular CDMX VRF.pdf
ID DE DOCUMENTO	a2b5677e71b3535a77e7e55e5f69d41dee9e8f47
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	24 / 05 / 2022 17:23:14 UTC	Enviado para su firma a JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA (fernando.mercado@congresocdmx.gob.mx) and MARIA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS (guadalupe.chavez@congresocdmx.gob.mx) por fernando.mercado@congresocdmx.gob.mx IP: 189.146.148.32
 VISUALIZADO	24 / 05 / 2022 17:23:35 UTC	Visualizado por JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA (fernando.mercado@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.148.32
 FIRMADO	24 / 05 / 2022 17:24:03 UTC	Firmado por JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA (fernando.mercado@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.148.32
 VISUALIZADO	24 / 05 / 2022 18:56:38 UTC	Visualizado por MARIA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS (guadalupe.chavez@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.170.4.129

TÍTULO	INICIATIVA LEY DE ECONOMIA CIRCULAR
NOMBRE DE ARCHIVO	In Ley de Economia Circular CDMX VRF.pdf
ID DE DOCUMENTO	a2b5677e71b3535a77e7e55e5f69d41dee9e8f47
FORMATO FECHA REGISTRO AUDITORÍA	DD / MM / YYYY
ESTADO	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	24 / 05 / 2022 18:57:17 UTC	Firmado por MARIA GUADALUPE CHÁVEZ CONTRERAS (guadalupe.chavez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.152.130
 COMPLETADO	24 / 05 / 2022 18:57:17 UTC	El documento se ha completado.